

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: No. 110014003020 2020 00157 00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LUIS CARLOS PARRA LANDINEZ

Mediante auto calendado dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), corregido en auto del 30 de septiembre de 2021, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. y en contra de LUIS CARLOS PARRA LANDINEZ, en los términos vistos a folios 214-215 del cuaderno 1 digitalizado.

El ejecutado LUIS CARLOS PARRA LANDINEZ fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según acuse de recibo del día 6 de diciembre de 2021, expedido por la empresa URBANEX OPERADOR POSTAL, quien dentro del término legal no formuló excepciones de mérito

Conforme al certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía real, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40697117, se observa que en la anotación Nro. 14, se encuentra debidamente registrada la medida de embargo, ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, por lo cual se procede a dar aplicación al numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.

2° **DECRETAR** el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3° **ORDENAR que se practique** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.015 Hoy 2 de febrero de 2022 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0634385a386555501c8e90e2528637e67de9f45b6bcd03ab716c925ab1b6409d**

Documento generado en 01/02/2022 08:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**